

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90.
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 595.

El Ilmo. Sr. Secretario general del Ministerio de la Gobernacion con fecha 17 de Setiembre último me dice lo siguiente:

«Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion lo que sigue:

Excmo. Señor: El Señor Ministro de la Guerra dice hoy al Jefe de la Seccion de caballeria lo siguiente: He dado cuenta al Gobierno de la República de la comunicacion que V. E. dirigió en ocho de Agosto próximo pasado trasladando oficio del Jefe de la Comision de Reserva de Huesca, referente á no haberse presentado en su destino ni justificado su existencia el Teniente de caballeria Don Antonio Izquierdo y Nuñez, destinado á dicha Reserva, por orden de siete de Junio últ. mo. Enterado el expresado Gobierno de la citada comunicacion, se ha servido resolver que el mencionado Teniente sea baja definitiva en el ejército, publicándose esta disposicion en la orden general del mismo y dándose cuenta de ella á los capitanes generales de los Distritos, Directores é Inspectores de las armas é Institutos y señor Ministro de la Gobernacion, á fin de que el interesado no pueda aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y vigentes disposiciones.

De orden del Poder Ejecutivo, comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para la general inteligencia.

Córdoba 3 de Octubre de 1873.
El Gobernador,
Antonio Quesada.

Núm. 616.

El Ilmo. Sr. Secretario general del Ministerio de la Gobernacion con fecha 17 de Setiembre último me dice lo siguiente:

«Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion con fecha 13 del actual lo que sigue:

Excmo. Sr.: El Señor Ministro de la Guerra dice hoy al Brigadier Jefe de la Seccion de Infanteria lo siguiente: En vista de lo espuesto por el antecesor de V. E. á este Ministerio en oficio fecha 17 de Mayo próximo pasado participando que el Teniente del Regimiento infanteria de Bailen núm. 24 D. Alfonso Roger y Culat, á quien por Real orden de 30 de Octubre del año último le fueron concedidos dos meses de licencia temporal por enfermo, no se ha presentado ni justificado su existencia á pesar del tiempo transcurrido desde que terminó dicha licencia; el Gobierno de la República ha tenido por conveniente disponer que el espresado Oficial sea baja definitiva en el Ejército, publicándose en la orden general del mismo, conforme está prevenido, siendo al propio tiempo la voluntad de dicho Gobierno que de esta disposicion se dé conocimiento á los Directores é Inspectores generales de las armas é Institutos, Capitanes generales de los Distritos y Ministro de la Gobernacion, para que llegando á conocimiento de las autoridades civiles y militares no pueda aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes.

De orden del Poder Ejecutivo, comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para la general inteligencia.

Córdoba 6 de Octubre de 1873.
El Gobernador,
Antonio Quesada.

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA

Ministerio de Marina.

DECRETOS.

El Gobierno de la República, de acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Marina, ha tenido á bien nombrar Jefe superior de Administracion civil y de la Seccion de Tropas de Marina del expresado Ministerio al Coronel de Infanteria de Marina D. José Ochoa y Moreno.

Madrid treinta de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, Emilio Castelar.—El Ministro de Marina Jacobo Oreyro.

El Gobierno de la República, de acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Marina, ha tenido á bien nombrar Jefe superior de Administracion civil y de la Seccion de Sanidad del expresado Ministerio al Inspector del cuerpo de Sanidad de la Armada D. Bartolomé Gomez de Bustamante y Olivares.

Madrid treinta de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, Emilio Castelar.—El Ministro de Marina, Jacobo Oreyro.

El Gobierno de la República, de acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Marina, ha tenido á bien nombrar Jefe de Administracion civil de primera clase y de su Gabinete particular al Ordenador de segunda clase del Cuerpo administrativo de la Armada D. José Loño y Perez.

Madrid treinta de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, Emilio Castelar.—El Ministro de Marina, Jacobo Oreyro.

El Gobierno de la República, de acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Marina, ha tenido á bien nombrar Jefe de Administracion de segunda clase, Oficial de la clase de primeros del referido Ministerio, al Capitan de fragata don Francisco Javier de Salas y Rodriguez.

Madrid treinta de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, Emilio Castelar.—El Ministro de Marina, Jacobo Oreyro.

El Gobierno de la República, de acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Marina, ha tenido á bien nombrar Jefe de Administracion de segunda clase, Oficial de la clase de primeros del referido Ministerio, al Comisario de primera clase del Cuerpo administrativo de la Armada D. Ignacio de Negrin y Nuñez.

Madrid treinta de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, Emilio Castelar.—El Ministro de Marina, Jacobo Oreyro.

El Gobierno de la República, de acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Marina, ha tenido á bien nombrar Jefe de Administracion civil de tercera clase, Oficial de la de segundos del expresado Ministerio, al Capitan de fra-

gata de la Armada D. Manuel Fernandez y Coria.

Madrid treinta de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, Emilio Castelar.—El Ministro de Marina, Jacobo Oreyro.

El Gobierno de la República, de acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Marina, ha tenido á bien nombrar Jefe de Administracion civil de tercera clase, Oficial de la de segundos del expresado Ministerio, al Capitan de fragata de la Armada D. Manuel de Bustillo y Pery.

Madrid treinta de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, Emilio Castelar.—El Ministro de Marina, Jacobo Oreyro.

El Gobierno de la República, de acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Marina, ha tenido á bien nombrar Jefe de Administracion civil de tercera clase, Oficial de la de segundos del expresado Ministerio, al Capitan de fragata de la Armada D. Pedro Prida y Palacios.

Madrid treinta de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, Emilio Castelar.—El Ministro de Marina, Jacobo Oreyro.

El Gobierno de la República, de acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Marina, ha tenido á bien nombrar Jefe de Administracion civil de tercera clase, Oficial de la de segundos del expresado Ministerio, al Ingeniero Jefe de primera clase de la Armada D. Joaquin Fernandez de Haro y Lopez Tagle.

Madrid treinta de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, Emilio Castelar.—El Ministro de Marina, Jacobo Oreyro.

El Gobierno de la República, de acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Marina, ha tenido á bien nombrar Jefe de Administracion civil de tercera clase, Oficial de la de segundos del referido Ministerio, al Comisario de primera clase del Cuerpo administrativo de la Armada D. José Plá y Frige.

Madrid treinta de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, Emilio Castelar.—El Ministro de Marina, Jacobo Oreyro.

El Gobierno de la República,

de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Marina, ha tenido á bien nombrar Jefe de Administracion civil de tercera clase, Oficial de la de segundos del expresado Ministerio, al Teniente Coronel de Artilleria de la Armada D. Federico Santalo y Saenz de Tejada.

Madrid treinta de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, Emilio Castelar.—El Ministro de Marina, Jacobo Oreyro.

Ministerio de la Gobernacion.

Circular.

Es en alto grado perjudicial para el orden público que las fuerzas populares en épocas como la presente de agitation y de revueltas puedan consagrarse sin conocimiento de la Autoridad gubernativa y lleven á cabo manifestaciones que, ántes que como á salvaguardia de la paz y del reposo de los pueblos, hagan considerarias como á materia que se adapta á las sugerencias de la pasion política, ó como á instrumentos en manos de toda clase de perturbadores.

A fin de prevenir las consecuencias de este mal, el Gobierno de la República cree oportuno, teniendo en cuenta lo que prescribe el capítulo 3.º del decreto de 17 de Noviembre de 1868, así como la urgente necesidad de ampliarlo en aquello que parezca suficiente, dadas las presentes excepcionales circunstancias é interin se plantea la Ordenanza de 1822, reformada, ordenar á V. S. el estricto cumplimiento de las reglas siguientes:

1.ª En ningún distrito municipal podrá reunirse toda ó parte de la fuerza de Voluntarios de la República sin orden del Alcalde primero.

En las capitales de provincia no podrán reunirse para desempeñar ninguna de las funciones de su instituto los Voluntarios de la República sin que el Alcalde primero dé conocimiento de ello al Gobernador civil 24 horas ántes por lo ménos que la reunion hubiere de verificarse y participándole el motivo para que haya de tener lugar, el punto de reunion y el servicio de que se trate.

2.ª La fuerza armada que se renniese contraviniendo lo prescrito en la regla anterior, será desarmada inmediatamente, y los contraventores considerados como perturbadores del orden público.

Si un Alcalde de una capital de provincia faltase á dicha prescrip-

cion y reuniera todos ó parte de los Voluntarios de su distrito sin previo conocimiento del Gobernador civil, V. S. lo considerará incurso en las responsabilidades que marca el art. 180 de la ley municipal, sin perjuicio de juzgarlo como perturbador del orden público.

3.ª Se prohíbe á toda fuerza pública armada y reunida hacer demostraciones de cualquier clase que sean dando gritos ó prorumpiendo en vivas ó en mueras. Los que las llevasen á cabo ó excitasen á otros á que lo verificaran serán considerados reos de rebelion ó sedicion siempre que sus manifestaciones se encaminasen á excitar á la comision de estos delitos.

4.ª Se recuerda el cumplimiento del art 25 del decreto de 17 de Noviembre de 1868, en virtud del cual ni los batallones ni una parte de ellos podrán reunirse con armas sino á las órdenes de sus respectivos Jefes. V. S. deberá ordenar el inmediato desarme de los que no cumplimentaran esta disposicion.

5.ª En ningún caso podrán los Alcaldes primeros dar orden para que los Voluntarios de la República se reúnan armados de noche. Se exceptúa la circunstancia de que dicha fuerza haya de defender el pueblo donde resida de los ataques de otra fuerza rebelde.

Encargo á V. S. de un modo muy especial el estricto cumplimiento de estas disposiciones.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4.º de Octubre de 1873.—Maisonave.

Sr. Gobernador de la provincia de....

Tribunal Supremo.

Sala segunda.

En la villa de Madrid, á 8 de Julio de 1873, en el expediente núm. 2.770, pendiente antes Nos sobre admision del recurso de casacion interpuesto por Antolin Perez Suarez y José Santis Valentin:

1.º Resultando que en 18 de Febrero de 1872 el expresado Santis, músico acogido en el Hospicio, se llevó un clarinete de la sala donde se hallaba la banda de instrumentos y lo vendió en 15 pesetas, habiendo sido tasado en 80, en vista de lo que él mismo aseguró por el encargado de la música Antolin Perez, causándole varias lesiones que quedaron curadas á los 20 días, acreditándose además que el expresado Santis fué ántes penado por el delito de estafa:

2.º Resultando que la Sala cuarta de la Audiencia de este distrito, por sentencia de 12 Marzo de 1873 declaró que los hechos probados constituian el delito de hurto en cantidad mayor de 10 pesetas y menor de 100, del que aparecia autor el procesado Santis, con la circunstancia agravante de reincidencia; por lo que conforme á los

artículos 531, caso 4.º y demás concordantes del Código, le condenó en cuatro meses y un día de arresto mayor y accesorias, y absolvió de la instancia á Perez por lo relativo al delito de lesiones ménos graves:

3.º Resultando que á nombre de los dos procesados se ha interpuesto recurso de casacion contra la sentencia anterior con arreglo á los casos 4.º y 5.º del art. 4.º de la ley sobre su establecimiento en lo criminal, y citando como infringidos respecto de Santis el art. 9.º, circunstancias 3.ª y 8.ª, por no haberse estimado en su favor las atenuantes de la miseria que le impulsó á cometer el delito, y de no haber tenido intencion de causar un mal de tanta gravedad; y respecto de Perez, el artículo 89 de la ley de Enjuiciamiento criminal al aplicar la absolucion de la instancia, y no libre como procedia:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Manuel Leon:

4.º Considerando que en conformidad al art. 7.º de la ley de casacion criminal, las infracciones alegadas han de fundarse en los hechos que en la sentencia se aceptan como probados, y de los consignados en la misma ni se desprenden las circunstancias atenuantes que se invocan, ni como tal está comprendida entre las mismas la miseria:

2.º Considerando que la infraccion del art. 89 de la nueva ley de Enjuiciamiento criminal alegada por Perez, además de ser una ley de procedimiento, no está comprendida entre las que taxativamente señala el art. 4.º, la sustanciacion de la causa se ha arreglado á los trámites de la anterior, y no le es por lo tanto aplicable dicha disposicion:

3.º Y considerando, por tanto, infundado el recurso;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á la admision, con las costas; y comuníquese esta decision al Tribunal sentenciador á los efectos correspondientes.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la «Gaceta de Madrid» é insertará en la «Coleccion legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Tomás Huet.—Manuel Leon.—Fernando Perez de Rozas.—Mariano García Cembrero.—Luis Vazquez Mordragon.—Crispulo García Gomez de la Serna.—Eugenio de Angulo.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excelentísimo Sr. D. Manuel Leon, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública su Sala segunda en el dia de hoy, de que certifico como Secretario de ella.

Madrid 8 de Julio de 1873.—Licenciado Carlos Bonet.

AYUNTAMIENTOS

Núm. 596.

Alcaldía popular de Guadalcázar.

Concluido por la Junta pericial

el borrador del repartimiento general y de consumos de este distrito municipal, acordado por la asamblea de asociados para cubrir el déficit del presupuesto ordinario correspondiente al año económico actual, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días á contar desde el de la fecha, para que los interesados puedan examinarlo y hacer sus reclamaciones; en la inteligencia de que trascurrido dicho término, no se admitirá ninguna por fundada y justa que sea.

Guadalcazar 2 de Octubre de 1873.—Francisco Cadenas.

Núm. 603.

Alcaldía popular de Almedinilla.

Don Antonio Ariza Serrano, primer Teniente de Alcalde y Alcalde popular accidental de esta villa.

Hago saber: que en la tarde del diez veintiocho del corriente, en el sitio llamado Cuesta de Frailes, se extravió un mulo de dos años de edad y va para tres, pelo cano y talla regular, de la propiedad de Francisco García Lopez, habitante en la Cortijada del Cerrillo.

Y con el fin de conseguir el paradero de referida caballería se publica y fija el presente en la Almedinilla á treinta de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—Antonio Ariza.—P. M. de S. S., Vicente Rodriguez, Secretario.

Núm. 605.

Alcaldía popular de Montoro.

Acordado por la Junta Administrativa el repartimiento vecinal de 82.882 pesetas 68 céntimos para cubrir el déficit del presupuesto ordinario respectivo al actual año económico, así como tambien el del arbitrio especial autorizado para el sostenimiento de los servicios de incendios y de guardería rural, en virtud de lo que dispone la ley orgánica vigente, se señala el preciso término de ocho dias para que dentro del mismo todos los vecinos y terratenientes forasteros presenten las oportunas declaraciones de las utilidades que obtengan en la actualidad, ya procedan de fincas propias, ó ya de rentas, cultivo, comercio, industria, profesion, empleo ú ocupacion, espresando los objetos que las produce, ó bien personándose en estas Casas Consistoriales para que se les estienda por la Comision encargada de este servicio, segun los datos que suministre bajo su responsabilidad.

Lo que se publica para la general inteligencia, advirtiendo que trascurrido dicho plazo la Junta fijará las utilidades que deban imputárseles á los que oportunamente no las manifiesten en la forma indicada.

Montoro 27 de Setiembre de 1873.—Andrés de Piédrola.

Núm. 606.

Alcaldía popular de Znajar.

Don Francisco Orgás y Ruiz, Alcalde primero popular de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesion de anoche acordó proceder á la formacion de secciones para el sorteo de los Contribuyentes que han de formar la Asamblea de locales asociados que ha de ejercer en el presente año económico segun establece la regla 3.ª del artículo 61 de la Ley municipal vigente, habiendose verificado como sigue:

Número de Concejales de que se compone este municipio. 14

Idem de vocales asociados que corresponde 42

Tercera parte de secciones en que se ha de dividir el distrito municipal segun la regla 1.ª del artículo 61 con mas una por los dos sobrantes indivisibles. 5

Primera seccion.

Calles: Villa, Malvar, Peñon, D. José de Montes, Libertad, Virgen, Pilas, Peñas, Postigo, Horno, Albacines, Rodrigo, Alonso y Topete: comprende segun el último repartimiento municipal, contribuyentes. 231

Segunda seccion.

Calles: Cinco casas, Antigua, Llano, Puerta de la Muela, Prim, Hospital, Estramuros y Pechos. 199

Tercera seccion.

Fuente del Conde, Valenzuela, Llanadas, Adelantado, Pradillos, Algaida, Corona, Gata, Alarcona y Antorchas. 234

Cuarta seccion.

Consejos, Montes, Claros, Granja, Viudera, Hoz y Jaramillo. 192

Quinta seccion.

Solerche, Higueral, Juncares, Celadas, Arroyo de Priego, Cierzos y Cabrerías. 175

Total de Contribuyentes. 1031

Resultando por tanto que á la primera seccion le corresponden 10 vocales, á la 2.ª, 8, á la 3.ª, 10, á la 4.ª, 8, y á la 5.ª, 6.

Lo que se hace público para la inteligencia de todos y fines que prescribe la Ley municipal de 20 de Agosto de 1870.

Znajar 1.º de Octubre de 1873.—El Alcalde, Francisco Orgás.

Núm. 608.

Alcaldía popular de Córdoba.

Desde 1.º del corriente mes se hallan abiertas al público las escuelas de adultos de Anton Cabrera y calle de D.ª Engracia, á cargo de los profesores D. José Pando y D. Gonzalo Leon respectivamente, quedando igualmente abiertas las matrículas hasta el 15 del mismo para aquellos alumnos que quieran

ingresar de nuevo en las mismas.

Córdoba 2 de Octubre de 1873.—José Cerrillo.

Núm. 612.

Alcaldía popular de Hornachuelos.

Don José de Vera Barranco, Alcalde popular de esta villa.

El Ayuntamiento que presido y vocales asociados reunidos en Junta municipal, han acordado para cubrir parte del déficit del presupuesto del año corriente de 1873 á 74, el arriendo de los artículos de consumos que con sus tipos se detallan á continuacion

Por el degüello de 400 cerdos que se sacrificuen en esta villa y su término en lo que resta de año á 5 2000

Por el derecho de 1000 arrobas de vino á 1'25 1250

Por el id. de 600 id. de aguardiente á 3 1800

Por el id. de 750 id. de vinagre á 1 750

Por el id. de 500 id. de jabon á 1'50 750

Por el id. de 800 id. de aceite comun á 1'50 1200

Por el id. de 80 id. de petróleo á 2 160

7910

Cuya subasta en un solo remate tendrá lugar en esta Sala Capitular el 12 del corriente de 10 á 12 de su mañana, con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto de citada subasta para conocimiento de los que quieran interesarse en ella.

Hornachuelos 1.º de Octubre de 1873.—José Vera.

JUZGADOS.

Núm. 587.

Juzgado de primera instancia de Montilla.

Don Valentin de Santiago Fuentes, Juez de primera instancia de esta ciudad de Montilla.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio Morales Marquez, vecino de la ciudad de Málaga, que habitó en la calleja del Meson de la Victoria, casa número tres de aquella capital, y cuyo paradero hoy se ignora, para que en el término de quince dias, á contar desde la insercion del presente en la «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado á rendir declaracion en la causa que contra el mismo se sigue por raptor de Aurora Salido y Lucena: pues por mí auto proveido en el dia de ayer así lo tengo mandado.

Montilla veintidos de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—Valentin de Santiago y Fuentes.—P. M. de S. S., Mariano Requena de la Torre.

Núm. 602.

Juzgado de primera instancia de Fuente-Obejuna.

Don Pedro Torrecilla de Robles, Juez de primera instancia de esta villa y su partido:

Por la presente requisitoria se llama á los padres ó parientes mas próximos del criado Juan Yero y Fernandez, por término de quince dias, que empezarán á contarse desde que tenga lugar la insercion de la misma en el «Boletin oficial» de esta provincia, para hacerles el ofrecimiento de causa; pues así lo he mandado en la que instruyo por la muerte casual del Fernandez.

Dado en Fuente-Obejuna á dos de Octubre de mil ochocientos setenta y tres.—Pedro Torrecilla de Robles.—Tomás Rivera Infante.

Núm. 607.

Juzgado de primera instancia de Campillos.

Don Juan de Luque Izquierdo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido:

Por la presente requisitoria se encarga á los Sres. Jueces de partido, alguaciles de la Autoridad y demás que componen la policia Judicial, practiquen activas y eficaces diligencias en busca de Miguel Chito Gonzalez, vecino de Cañete la Real, cuyas señas se espresarán, el cual desapareció de dicha villa en la noche del dia diez y nueve del corriente, ignorándose cual sea su paradero.

Dado en Campillos á treinta de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—Juan de Luque Izquierdo.—Por la Escribania de Gobantes, Benito Luna.

Señas de Miguel Chito.

De unos cincuenta y ocho años de edad, moreno, picado de viruelas, mediano de cuerpo, tiene patillas endeblés y cortas, viste de corto, y gasta sombrero redondo calañés.

Núm. 609.

Juzgado de primera instancia de Montoro.

Don Manuel Fernandez Loaysa, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel Fernandez Cas-

tro, vecino que se dice ser de la ciudad de Córdoba, para que en el término de diez días se presente en este Juzgado á prestar cierta declaración en causa que instruyo por robo de cinco yeguas de la propiedad de D. Teodoro Espinosa Ligués; apercibido que de no verificario le parará el perjuicio que haya lugar.

Mot. toro dos de Octubre de mil ochocientos setenta y tres.—Manuel Fernandez Loaysa.—El Actuario, Juan Antonio de Lara.

Núm. 610.

Juzgado de primera instancia de Cazalla.

Don Manuel Golluri y Villar. Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Ferrera Dominguez, (á) Moreilla, natural de Cantillana, vecino que fué de Almaden de la Plata, hijo de Gabriel y de Dolores, casado, jornalero, de veintiseis años de edad (hoy como de treinta y dos años) para que dentro del término de treinta días, que empezarán á contarse desde la insercion del presente en la «Gaceta de Madrid» comparezca en este Juzgado á prestar declaración de inquirir en causa que se le sigue sobre hurto de una jaca á José Soto Ladron, bajo apercibimiento que de no presentarse se le seguirá el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares, agentes de orden público y policia judicial, se sirvan averiguar el actual paradero, y siendo habido lo pongan á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Cazalla de la Sierra á veinticinco de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—Manuel Golluri.—Por su mandado, Licenciado Francisco Salustiano Mancha.

Núm. 629.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

D. Juan Orta Rubio, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, y en virtud de providencia dictada por mi en el día de ayer, en la causa que en este juzgado y por ante el infrascrito se sigue contra Florentino Moreno Sanchez, natural de Alconchel, sin vecindad fija y cuyo actual domicilio se ignora, por el delito de lesiones, se cita y emplaza al referido para que dentro del término de quince días, á contar desde la publicacion de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» se presente en este juzgado á oír la notificacion de la providencia dictada en insinuada

causa en primero del actual, por la que se eleva á plenario y se le manda comunicar por tres días, para que instruyéndose de la calificación hecha por el Sr. Promotor fiscal, proponga la prueba que viere convenirle, para lo que deberá nombrar procurador y abogado que le represente y defienda, ó espresar si está conforme en que se le nombren de oficio, apercibido que de no comparecer dentro de citado término, le parará el perjuicio que haya lugar.

Y se encarga á todas las autoridades é individuos de la policia judicial, ordenen y practiquen la busca del Florentino Moreno, y caso de ser habido lo hagan comparecer en la audiencia de este juzgado.

Dada en Córdoba á 3 de Octubre de 1873.—Juan Orta Rubio.—De orden de S. S., José Sanchez Guerra

Núm. 604.

Biblioteca provincial.

Desde el 1.º de Octubre próximo se observará en este Establecimiento la variacion acostumbrada en las horas de lectura, permaneciendo abierto al público todos los días no festivos, desde las nueve de la mañana hasta las dos de la tarde.

Córdoba 29 de Setiembre de 1873.—De orden del Sr. Gobernador civil, Julio de Eguilaz.

Núm. 620.

Comisaría de Guerra de Córdoba.

El Comisario de Guerra Inspector de Hospitales en esta provincia.

Hace saber: que siendo preciso conocer las estancias causadas por militares enfermos en los hospitales civiles de la demarcacion de esta provincia, durante el ejercicio económico de 1863 á 1864 por individuos pertenecientes al Batallon Cazadores de Vergara, y las causadas igualmente por los del Batallon Cazadores de Figueras en el de 1866 á 1867, se recomienda á los Directores ó encargados de dichos establecimientos remitan á esta Comisaría de Guerra antes del día 16 del corriente mes, relaciones expresivas y numéricas por orden de meses de cada uno de los Batallones mencionados, con el fin de poder cumplimentar una orden del Excmo. Sr. Intendente de Ejército Jefe Administrativo del distrito.

Córdoba 5 de Octubre de 1873.—Rafael Calvo.

Licenciado Don Rafael Chaparro y Espejo, Delegado de S. E. I. el obispo de esta Diocesis:

Hago saber: que Don José, Doña Maria, Doña Fabiana, Doña Antonia, Doña Anastasia Ortiz y Leon, Don Antonio Lopez Barranco, Doña Maria Nicolasa y Doña Rafaela Leon y Lopez, vecinos de la villa

de Luque, solicitan conmutar las rentas de las capellanias fundadas en la misma con título de primera y segunda y por el Licenciado Don Juan Roldan Brabo.

Lo que anuncio por término de treinta días en la forma ordinaria para que surta sus efectos.

Córdoba 4 de Octubre de 1873.—Licenciado D. Rafael Chaparro y Espejo.

ANUNCIOS.

Pliegos-estados para la formacion del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas extendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

Hojas de padron con arreglo al art. 21 del reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la libreria del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

BENEFICENCIA.

Pres puestas, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carsetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

Estados para la formacion del amillaramiento y repartimiento de contribucion segun los nuevos modelos de la

Administracion. Se hallan de venta en la imprenta del «Diario de Córdoba.»

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por obligaciones de la primera enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando, 31.

Papel y sobres.

Una caja de papel con 100 cartas y otra con 100 sobres, se venden en la Librería del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando, núm. 34, todo por cinco reales. En el mismo establecimiento se timbra gratis el papel á todo el que lleve una caja.

Novelas completas por cuatro reales.

«La Corte del Rey bandido,» novela histórica original de D. Antonio de San Martin.

«Los Incendiaros del Alba,» novela histórica por D. Antonio de San Martin.

«La Gente de Media noche,» novela de costumbres por D. Ramon Ortega y Frias.

«Los Farsantes,» memorias de un busca-vidas por D. Manuel Fernandez y Gonzalez.

«Pompeya la ciudad desenterrada,» novela histórica por D. Antonio de San Martin.

«La Espuela,» Episodio psicológico-novelesco escrita por Jacinto Labaila.

«Paloma y Aguila,» novela escrita por L. Garcia del Real.

«La Atalá y el René,» por el Vizconde de Chateaubriand, encuadrada en holandesa.

Cuentos, artículos, y novelas de D. Pedro Antonio de Alarcón.

«La cama de matrimonio,» novela por F. Moja y Bolivar.

«El Fia del mundo,» novela original de Constantino Gil y Luengo.

Todas estas obras se venden en la Librería del DIARIO DE CORDOBA á peseta cada ejemplar.

Imprenta, librería y litografía de DIARIO DE CORDOBA.